

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00167-00

1. Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, los informes allegados los días 20 de abril, 28 de abril y 12 de mayo de 2022 por el secuestre del inmueble objeto del proceso.

2. En virtud de estos, se constata que el secuestre no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 18 de abril de 2022, consistente en:

*“...se **REQUIERE** al secuestre **Dinamizar Administración S.A.S.**, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho la suma de **\$ 3’800.000**, monto que corresponde al déficit señalado, con deducción de los costos de reparación por \$ 200.000 que invocó dicho auxiliar de la justicia”.*

Por otro lado, si bien el secuestre explicó que del canon de arrendamiento que genera el local comercial “panadería” se descuenta la suma de \$ 200.000 para efectuar el pago de la factura del servicio público domiciliario de agua, no aportó copia de las mismas debidamente canceladas.

Tampoco ha aportado los soportes documentales que den cuenta de las reparaciones realizadas en el inmueble aludido por valor de \$ 200.000, conforme se mencionó en auto del 18 de abril de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al secuestre para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** cumpla con las siguientes labores so pena de no aprobarse las cuentas rendidas:

- 1) Aporte la documentación mencionada en esta providencia.
- 2) Consigue al Despacho la suma de **\$ 3’800.000**, con deducción de los costos invertidos para el pago del servicio público domiciliario de agua del inmueble objeto del proceso, deducción que deberá ser demostrada con el pago de las facturas respectivas.

Por secretaría, remítase copia del presente auto al secuestre aludido.

3. En lo concerniente a la autorización para efectuar el pago del impuesto predial del inmueble, la misma deberá ser solicitada por las partes para que el Despacho pueda entrar a analizarla.

4. Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado Héctor Fabio Ospina, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado, en los términos del poder conferido para ello.

Remítase a dicho apoderado el enlace para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc997a2454772da9d3d733b1e9ce956d3d0fdb5b66333316412654559c30424**

Documento generado en 24/05/2022 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>